

**Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea -
NextGenerationEU**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL
SUMINISTRO DE UN AUTOBÚS LANZADERA 100% ELÉCTRICO.**

El presente documento recoge las exigencias de justificación establecidas en la LCSP y que se establecen expresamente en el artículo 63.3.a y b) de la misma:

UNIDAD DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO: TURISMO Y PLAYAS

**RESPONSABLE DEL CONTRATO: ROCÍO COBOS MORALES, GESTORA -
DEPENDENCIA**

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS Y EJERCICIO PRESUPUESTARIO:

Aplicación presupuestaria	Importe
020.12.430.62300 LÍNEA PROYECTO 4: 2023.2.02012.2.1	484.000,00 € IVA INCLUIDO

1. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

La presente Memoria Justificativa que constituye el objeto de este contrato, es el establecimiento de las especificaciones; condiciones técnicas y determinación del suministro de un autobús eléctrico “categoría M3 Clase I” que cubra la recogida de visitantes en puntos específicos y conectando las playas de los núcleos urbanos y los recursos turísticos locales de este municipio. Los licitadores habrán de ofertar vehículos nuevos, primera matriculación, no siendo admitidas las proposiciones que oferten vehículos de Km 0, de segunda mano o similares.

El autobús se suministrará totalmente carrozado y matriculados, siendo la entrega realizada por personal cualificado, con la revisión de preentrega realizada.

El vehículo por adquirir será de propulsión 100 % eléctrica (BEV) Categoría M3 Clase I y no empleará ningún tipo de combustible fósil para el funcionamiento de ninguno de los sistemas del vehículo, ni para el sistema de calefacción/climatización ni para ningún otro, disponiendo como única fuente de energía, la energía eléctrica almacenada en sus baterías, que deberá ser la suficiente para la prestación diaria del servicio asignado a los vehículos. Los vehículos serán conformes a la directiva de máquinas 2006/42/CEE, siempre que sea de un país de UE y “Certificado de Homologación Tipo Española” para el resto de países, a la fecha fijada como límite para la presentación de la documentación exigida para el presente pliego. Adaptado para su utilización por personas de movilidad reducida y cumpliendo lo definido en el anexo V del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Todo ello en base a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP):

“Son Contratos de Suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles”.

Todos los **requerimientos establecidos en el PPT son de obligado cumplimiento para la Empresa Adjudicataria (EA)** durante toda la duración del contrato, **así como las condiciones que se estipulan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y normativa legal de aplicación.**

2. CODIFICACIÓN CPV.

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007.

A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos reguladores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se identifican los siguientes CPV (Vocabulario común de contratos públicos):

- 34144910-Autobuses eléctricos.
- 31158000-Cargadores.
- 31158100-Cargadores de baterías.,
- 34121100-Autobuses de servicio público.
- 45310000-Trabajos de instalación eléctrica.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

La razón para la adquisición de un autobús lanzadera para la recogida de visitantes en puntos específicos es disminuir el volumen de vehículos particulares y el problema de aparcamiento que existe en la actualidad en el municipio en temporada alta, ya que se reduce la cantidad de automóviles para realizar este recorrido, así como las emisiones relacionadas con el tráfico. Además, se trata de un autobús lanzadera eléctrico para

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

cumplir con los objetivos de emisiones contaminantes de vehículos de transporte limpios que se fijan en la Transposición de la Directiva (UE) 2019/1161, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.

Las necesidades que se pretenden cubrir con este contrato, tal y como establece el artículo 28 de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se refieren a la contratación de suministro de un autobús lanzadera 100% eléctrico.

4. INFORME DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Por la tipología del contrato, no procede.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Todas las **especificaciones técnicas, características y descripciones** de los elementos que conforman el suministro, quedan determinadas en el PPT elaborado a tal efecto y que obra en el expediente.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE TRAMITACIÓN.

En aplicación del artículo 21.1.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el contrato se califica de ABIERTO sujeto a regulación armonizada, en función del valor estimado del contrato.

La tramitación del expediente tendrá carácter ORDINARIO

7. JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN EN LOTES.

División por lotes: **NO PROCEDE.**

Procede la **NO DIVISIÓN EN LOTES**, atendiendo a lo contenido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que, establece lo siguiente:

“El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”.

Justificación técnica: No procede la división en lotes al tratarse de un único elemento a suministrar.

7. PRESUPUESTO.

El presupuesto se ha realizado conforme al desglose de precios unitarios establecido en el PPT. La determinación del precio se ha realizado a tanto alzado en función de las necesidades de cada tipología de suministro, y sus precios unitarios, que se han definido comprobando los precios de mercado de cada tipología de suministro habida cuenta de que son prestaciones habituales en el sector.

Siendo el presupuesto total desglosado el siguiente:

Presupuesto base de licitación: CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €) más OCHENTA Y CUATRO MIL (84.000 €) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL EUROS (484.000 €).

Valor estimado del contrato: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (480.000,00.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) y la inclusión de hasta un 20% de posibles modificaciones previstas, en atención al ámbito de actuación de las prestaciones contratadas y la normativa aplicable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como consecuencia de actuaciones necesarias para cumplir con las órdenes de la Autoridad Responsable del Plan motivadas por la necesidad de modificación de los requisitos a raíz de cambios normativos que impliquen características o condiciones diferentes a los iniciales, para corregir deficiencias en el cumplimiento de los hitos y objetivos del contrato, así como por correcciones necesarias para cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente.

En este contrato de suministro no se establece un desglose de los costes, tal y como se indica en el art. 100 de la LCSP. En la resolución del TACP Madrid 3/2019, entre otras, se pronuncia el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre este aspecto, con el siguiente tenor literal:



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

“Mención especial merece el contrato de suministros, donde no existe un coste de personal directamente vinculado al objeto del contrato y donde los costes directos e indirectos son difícilmente determinables. Indeterminación que se hace más evidente en los múltiples casos en que el licitador no es el productor sino un distribuidor.

Se advierte que en el caso de los suministros no existe razón de protección de derechos sociales que justifiquen el desglose de costes directos e indirectos, es más, la distinción podría atentar con el principio de secreto mercantil, por lo que se considera que en el caso de los suministros el desglose del precio no ha de ser obligatorio para el órgano de contratación, quién podrá optar por su desglose o por su tratamiento unificado.”

8. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato se entenderá desde la formalización de la adjudicación hasta que se firme el acta de recepción del suministro, momento en el que comenzará a surtir efecto el plazo de garantía del fabricante. Por tanto, el contrato entrará en vigor desde la firma del mismo, teniendo un plazo máximo de entrega de los suministros objeto de esta contratación de diez meses o inferior según oferta, desde la formalización del contrato.

11. FORMA DE PAGO.

El abono del servicio se efectuará por el importe total del suministro realizado. La facturación del suministro se realizará en una única factura por el precio total ofertado, una vez efectuado el suministro que forma parte del contrato, acompañada del acta de recepción firmada por el técnico responsable de la ejecución del contrato dando conformidad al mismo.

Será supervisado por Encargado General de la Nave Municipal o por el Sub-Encargado General del Parque Móvil y conformada por el Responsable del Contrato, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en los Pliegos que rigen la presente licitación, así como también a los determinados por Intervención Municipal.

La factura será expedida por la empresa adjudicataria de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos por la Intervención Municipal para la facturación, y se



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

subirán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), cuya dirección es <https://face.gob.es/es/>.

A la hora de presentar la factura a través de la plataforma, deberán indicarse las referencias al número de expediente del contrato, así como el número de operación del documento de Autorización y Disposición del Gasto (AD) correspondiente. Asimismo, se realizará un documento que se llama Acta de Conformidad confirmando esos suministros, el cual deberá ir firmado por el responsable del contrato y por la empresa adjudicataria. Asimismo, junto con la factura se deberán aportar los albaranes firmados por el Sub-encargado general del parque móvil municipal o persona en quien delegue.

Por tanto, la remisión de la factura al Ayuntamiento de Roquetas de Mar habrá de realizarse de forma electrónica a través de la plataforma Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), cuya dirección es <https://face.gob.es/es/>.

Los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en FACE son los siguientes:

- CIF Entidad: P0407900J AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
- Oficina Contable: L01040792 – INTERVENCIÓN.
- Órgano Gestor: LA0015479 TURISMO Y PLAYAS
- Unidad Tramitadora: LA0015529 TURISMO Y PLAYAS
- GAP: 115

12. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES DE APTITUD QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de LCSP, no es exigible la CLASIFICACIÓN para este tipo de contrato. En cuanto a los requisitos de solvencia económica financiera y técnica profesional se aportará modelo de declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos a continuación:

•**Solvencia económica y financiera:** En virtud de lo establecido en el art. 87 de la LCSP, se acreditará mediante:

1.- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato (atendiendo a los códigos CPV) referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles. La acreditación se hará mediante el certificado de la Agencia Tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios, o bien mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

cuentas anuales legalizados por el Registro mercantil. El importe mínimo que el licitador deberá acreditar será al menos una vez el valor estimado del contrato: 480.000,00.-€

Justificación: Se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que el licitador propuesto como adjudicatario cuenta con un volumen de negocios general adecuado para garantizar su cumplimiento, estando dicho requisito vinculado al objeto del contrato, y siendo proporcional al mismo.

– Solvencia técnica o profesional: se acreditará en virtud de lo establecido en el art. 89 de la LCSP, a través de:

1.- Relación de los principales suministros efectuados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo al código CPV) en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario (público o privado) de los mismos. **La licitadora que resulte adjudicataria deberá aportar los documentos que acrediten la realización de la prestación en los términos establecidos en el art. 89 de la LCSP.** Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros o trabajos efectuados y contemplados en la relación se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El importe mínimo que el empresario deberá acreditar haber ejecutado en suministros de igual o similar naturaleza que los constituyen el objeto del contrato (código CPV), durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años será del 70% del valor estimado del contrato: 336.000,00.-€

Justificación: Se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que el licitador propuesto como adjudicatario cuenta con experiencia profesional y suministros relacionados con el objeto del contrato, con el fin de garantizar su adecuado cumplimiento, estando dicho requisito vinculado a su objeto, y siendo proporcional al mismo.

13. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.

Se proponen como criterios de adjudicación los siguientes.



**Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea -
NextGenerationEU**

CRITERIOS OBJETIVOS: Puntuación máxima de 100 puntos

1. GARANTÍA OFERTADA POR EL FABRICANTE:

Hasta un máximo de 19 puntos.

Las ofertas incluirán un plazo de al menos dos años de garantía total de absolutamente todos los componentes del vehículo excepto para los equipos y componentes siguientes en los que el plazo de garantía total será el que se indica a continuación para cada uno de ellos en los que el plazo de garantía mínima superior a dos años que deberá garantizar el fabricante será el que se indica a continuación para cada uno de ellos, o superior en caso de ofertarse.

La valoración de las ofertas se realizará sobre la puntuación específica de cada apartado y según la oferta realizada de garantía adicional del fabricante en los términos siguientes:

A) General del autobús, 24 meses

Motor/es tracción, 24 meses

Cadena cinemática, 24 meses

Será valorado con un punto el plazo de doce meses adicionales de garantía del fabricante sobre el plazo mínimo de veinticuatro meses establecido anteriormente, y hasta un máximo de ocho puntos.

B) Baterías de tracción 48 meses

Será valorado con un punto el plazo de doce meses adicionales de garantía del fabricante sobre el plazo mínimo de cuarenta y ocho meses establecido anteriormente, y hasta un máximo de seis puntos.

C) Estructura del vehículo, envoltorio interior y exterior de la carrocería y chasis 60 meses

Será valorado con un punto el plazo de doce meses adicionales de garantía del fabricante sobre el plazo mínimo de sesenta meses establecido anteriormente, y hasta un máximo de cinco puntos.

2. REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:

Hasta un máximo de 6 puntos



**Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea -
NextGenerationEU**

Será valorada la reducción en el plazo propuesto para la entrega del suministro en los términos del pliego técnico, establecido en un plazo de diez meses, otorgándose tres (3) puntos por cada mes de reducción en el plazo de entrega hasta un máximo de seis (6) puntos. Cualquier otra opción distinta no será valorada.

3. PRECIO DEL SUMINISTRO:

Hasta un máximo de 75 puntos

Las empresas licitadoras deberán ofertar el precio del suministro incluyendo todas las prestaciones en los términos del pliego técnico. Recibirá la máxima puntuación la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas de forma inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación IVA no incluido establecido en cuatrocientos mil euros (400.000,00.-€). No se admitirán ofertas con un precio superior al establecido como tipo de licitación.

$$P_i = \sqrt{(O_{\min}/O_i)} * 75$$

Siendo:

P_i = Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_{\min} : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas

O_i : Oferta económica de licitante i , a valorar.

Al haberse configurado los criterios de adjudicación de calidad objetivos con las posibilidades a ofertar ya tasadas, y sin posibilidad por tanto de ser ofertados valores desproporcionados en el resto de criterios, se atenderá únicamente al criterio de **precio del suministro** para determinar la viabilidad de la oferta. Para apreciar si la proposición económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, se estará a lo que preceptúa el artículo 85, apartados 1 al 4, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

14. INCUMPLIMIENTOS ESPECÍFICOS.

En atención a las especiales características del contrato y las obligaciones definidas en el PPT para asegurar la calidad requerida en las prestaciones objeto del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución el sistema de penalidades



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

específicas por cumplimiento defectuoso de la prestación contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuando la entidad adjudicataria o personas dependientes de esta incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo, por falta de nivel suficiente para su correcto funcionamiento, o baja en el rendimiento convenido, no alcanzando los requisitos mínimos establecidos respecto al alcance de las distintas prestaciones definidas en el PPT, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar podrá aplicar las penalidades correspondientes establecidas en el PCAP, según la tipología del incumplimiento cometido: leve, grave, o muy grave, sin perjuicio de la quita que pudiera proceder en la factura correspondiente por la no realización de las prestaciones totales durante el periodo de facturación en que hubiere tenido lugar el incumplimiento.

El importe de las penalidades quedará establecido en función de la gravedad de la situación y perjuicio ocasionado a las prestaciones objeto del contrato, según la tipología del incumplimiento cometido: leve, grave, o muy grave, conforme a la graduación de penalidades y el procedimiento para acordarlas establecido en la cláusula correspondiente del PCAP.

Incumplimiento leve:

- Emplear materiales y suministros distintos a los ofertados y/o no aprobados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, o productos distintos a los especificados en los pedidos formulados.
- Incumplimiento en los plazos de entrega definidos en el pliego técnico.

Incumplimiento grave:

- Falta de corrección de los defectos o irregularidades que se detecten en alguna de las inspecciones que se pueden llevar a cabo desde los servicios municipales, o con ocasión de las funciones de control de calidad, para asegurar el cumplimiento de las condiciones contractuales conforme a lo establecido en los pliegos que rigen la presente licitación, o en su caso, falta de reposición del material defectuoso, en los plazos descritos para la entrega de los productos suministrados, desde la recepción del correspondiente aviso.
- Un tercer incumplimiento en los plazos de entrega será considerado grave si se han penalizado los dos anteriores como leves.

Incumplimiento muy grave:

- Negligencia o ejecución defectuosa de los trabajos en la ejecución del suministro, que hayan producido daños a bienes municipales o a terceros,

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

hayan causado daños a personas o hayan producido alteraciones ecológicas en el medio ambiente.

15. SUBCONTRATACIÓN.

De acuerdo con el artículo 215.1 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por la empresa adjudicataria. En este sentido, se admite subcontratación para los supuestos de necesidad de algún equipo, dispositivo, maquinaria o material específico que no obre en propiedad del adjudicatario y sea necesario para la prestación, suministro, traslado, o montaje de las prestaciones objeto de contrato que sea requerido. Siguiendo lo establecido por el artículo 215.2 e) de la LCSP, en ningún caso podrá aplicarse la subcontratación para el desempeño de las tareas de planificación, coordinación, desarrollo, integración y seguimiento de las prestaciones para la correcta ejecución del suministro. La empresa adjudicataria podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en las tareas auxiliares de transporte, matriculación, cargador, instalación, formación, o gestión de los residuos derivados de la entrega, etc., permitida por tanto la subcontratación hasta un máximo del 30% del presupuesto base de licitación.

En caso de que se prevea la posibilidad de subcontratación, las personas licitadoras deberán presentar una declaración al respecto del representante legal de la empresa señalando la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe con referencia al Presupuesto Base de Licitación al objeto de no desvelar el importe de su oferta económica. Dicha declaración deberá ajustarse al modelo que se adjunta como Anexo al PCAP.

16. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establece como condición especial de ejecución de carácter medioambiental, la obligación de la empresa adjudicataria de aportar formación e instrucciones específicas en materia de buenas prácticas medioambientales concretadas a este contrato al personal que vaya a ejecutar el suministro, de lo que la responsable municipal del contrato recabará justificación de la formación o instrucciones específicas recibidas por el personal para el correcto desarrollo del suministro, y asimismo, relativa a la gestión de los residuos generados en la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y a fin de incentivar el reciclaje y el uso de materiales reciclados, se establece la obligación de la empresa adjudicataria de entrega con el menor consumo posible de material de embalaje, y evitando la disposición de embalajes superfluos o innecesarios, y cumpliendo con ello con el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, realizando una recogida selectiva de los residuos

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

generados, retirando los embalajes o envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes, obligándose a su traslado a puntos de recogida de residuos, puntos limpios, y/o contenedores específicos de los materiales de desecho y cualesquiera otros que se deriven de los trabajos.

De esto se dejará constancia mediante declaración responsable del adjudicatario. Asimismo, se comprobará en el momento de recepción el efectivo cumplimiento de estas obligaciones, haciéndose constar en el acta de recepción firmada por la responsable del contrato y la contratista adjudicataria.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución de naturaleza medioambiental será considerado como muy grave, y sancionado con una penalidad desde el 5,01% hasta el 10% del importe total del contrato IVA no incluido, conforme a la graduación y procedimiento establecidos en el PCAP.

**GESTORA DE TURISMO Y PLAYAS
ROCÍO COBOS MORALES**

